



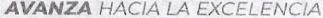
ACUERDO No. 71 (04 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria y determina que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 o Ley de Educación Superior, en su articulo 28, determina que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, cientificas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- Que basado en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, expidió el Estatuto General, mediante Acuerdo 16 del 17 de junio de 2021.
- Que el articulo 21 literal d del Estatuto General, establece dentro de las funciones del Consejo Directivo está la de "expedir o modificar a propuesta del rector, el Estatuto General, el Reglamento del personal docente y estudiantil".
- Que la misma Ley 30 de 1992, en su articulo 29, establece que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:
- Darse y modificar sus estatutos.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- · Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- Que según los dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente.
- Que el artículo 10 de la misma norma, establece que el acto de la delegación siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- Que el articulo 36 del Estatuto General, regula las ausencias del rector, el que textualmente dice:



Cartagena de Indias - Centro Histórico / K3 # 36-95 Calle de la Factoria





ARTÍCULO 36. AUSENCIAS. Las ausencias del cargo se pueden dar de manera temporal o definitiva, acorde a las diferentes situaciones administrativas que se ocasionen durante el ejercicio del cargo, las cuales se encuentran reglamentadas en la Ley. En caso de ausencias del Rector se procederá conforme a lo siguiente:

- En caso de ausencia hasta o inferior a cinco (5) días, el rector mediante acto administrativo encargará de sus funciones al Vicerrector Académico o en su defecto a un decano de facultad.
- En caso de ausencia superior a cinco (5) días, el consejo directivo encargará al vicerrector académico o en su defecto a un decano de facultad, de las funciones del rector.
- En caso de faltas absolutas del rector, el consejo directivo encargará de la rectoria al vicerrector académico o en su defecto a un decano de facultad, y deberá realizar nueva convocatoria en un término no mayor a seis (6) meses, para la posterior designación del rector por un nuevo período, de conformidad a lo establecido en este estatuto y en la reglamentación correspondiente.
- Que el artículo 36 del Estatuto General que se pretende modificar quedará de la siguiente forma;

ARTÍCULO 36. AUSENCIAS. Las ausencias del cargo se pueden dar de manera temporal o definitiva, acorde a las diferentes situaciones administrativas que se ocasionen durante el ejercicio del cargo, las cuales se encuentran reglamentadas en la Ley. En caso de ausencias del Rector se procederá conforme a lo siguiente:

- En caso de ausencia hasta o inferior a cinco (5) días, el rector mediante acto administrativo, encargará a un funcionario del nível directivo de las funciones del rector.
- En caso de ausencia superior a cinco (5) días, el consejo directivo encargará a un funcionario del nivel directivo de las funciones del rector.
- En caso de faltas absolutas del rector, el consejo directivo encargará de la rectoría a un funcionario del nivel directivo, y deberá realizar nueva convocatoria en un término no mayor a seis (6) meses, para la posterior designación del Rector para un nuevo pertodo, de conformidad a lo establecido en este estatuto y en la reglamentación correspondiente.
- Que esta reforma se da por cuanto, se presentan eventos en los cuales tanto el rector como la vicerrectoría académica y los decanos, se tienen que ausentar, al tiempo, de la institución por motivos académicos y administrativos.
- Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 36 del Estatuto General, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 36. AUSENCIAS. Las ausencias del cargo se pueden dar de manera temporal o definitiva, acorde a las diferentes situaciones administrativas que se ocasionen durante el ejercicio del cargo, las cuales se encuentran reglamentadas en la Ley. En caso de ausencias del rector se procederá conforme a lo siguiente:

- En caso de ausencia hasta o inferior a cinco (5) días, el rector mediante acto administrativo, encargará a un funcionario del nivel directivo de las funciones del rector
- En caso de ausencia superior a cinco (5) días, el consejo directivo encargará a un funcionario del nivel directivo de las funciones del rector.







 En caso de faltas absolutas del rector, el consejo directivo encargará de la rectoría a un funcionario del nivel directivo, y deberá realizar nueva convocatoria en un término no mayor a seis (6) meses, para la posterior designación del rector para un nuevo período, de conformidad a lo establecido en este estatuto y en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás articulos del Estatuto General no modificados se mantienen incólumes y por lo tanto permanecen vigentes.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente reforma al Ministerio de Educación Nacional, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo regirá a partir de su firma y se publicará en la página web de la Institución www.umayor.edu.co.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de octubre de 2024

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA

Presidenta Consejo Directivo

RAFAEL HERAZO BELTRAN Secretario Consejo Directivo